



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS**

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-17998/22		
No. DE FOLIO: 0502300400120225093000996		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 02 de Abril de 2022
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS		
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL FRANGE DE MEXICO SA DE CV JOSE GUADALUPE MONTENEGRO, 2088 LAFAYETTE, GUADALAJARA 44150, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL.		
R.F.C. ó C.U.R.P. FME160602E7A	VIGENCIA INICIAL 02 de Abril de 2022	VIGENCIA FINAL 26 de Marzo de 2023
NOMBRE COMERCIAL DIISOCIANATO DE TOLUENO (TDI)	NOMBRE COMUN DIISOCIANATO DE TOLUENO (TDI)	NÚMERO CAS 26471-62-5
CONCENTRACIÓN EN (%) TDI 100% (80% DIISOCIANATO DE TOLUENO 2,4/20% DIISOCIANATO DE TOLUENO 2,6)	COMPONENTES *****	CATEGORÍA TOXICOLÓGICA IV LIGERAMENTE TOXICO
CANTIDAD 540000	UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	ESTADO FÍSICO Líquido
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN.		FRACCIÓN ARANCELARIA 29291004
OBSERVACIONES N/A		
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR), COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)	PAÍS DE PROCEDENCIA CHINA (REPUBLICA POPULAR), COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)	ADUANA DE ENTRADA ALTAMIRA, COLOMBIA, MANZANILLO
Director de Riesgo y Proyectos "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, y mediante oficio No. DGGIMAR.710/001484 de fecha 12 de abril de 2021, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas". gB1rD6hfJekTR6eCw4kJlCcx7H+gU8QppviQFe7XwjhN2Y17nK7peO3qRkbyAuGP/tKbn8LJEIm Aa/EAaK3LtMETXmHbd0oRkuQlqfo+5L8esq2+5ijLT0lv8D2csiNjwi96jJ5Y3CpgN/njXFQK468 ypo/NVmrXVcjewy0A/nrmuHal6A+POfu9GdlvQFE9RX3nGmeVPd7jMcd7X9gt5gWWD5XsjFAQy2t tGIJPivj7CFzNqXkUn3sbtqdv5q/VL3+kes/A6rewMU3DiA3J500jnguRs6mZC5bPhxVMKvVr7iy iz7tVNlrnvS6s5QukQh3oEVI2T/qvJwfTRMuQA== JORGE ALONSO MARBAN HERNANDEZ		

JAMH/SIBJ/JCH

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

l. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: informe.import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600501220224006000262

A05200300410222509300096)Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.02/04/2022;11:33:10[FME16060E2]A[FRANJE DE MEXICO SA DE CV][MACH7J40123]DI.JORGE ALONSO[MARBAN|HERNANDEZ|Director de Riesgo y Proyectos|Aceptado|01/04/2022|02/04/2022|26/03/2023|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]]X[MIXCO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)]CIUDAD DE MEXICO(04026001501222240406000262)[Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretaral para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada: DILOSIOANATO DE TOLUENO (TDI)[26471-62-5] 100% (80% DIISOCIANATO DE TOLUENO 2,4/20% DIISOCIANATO DE TOLUENO 2,6)]IV LIGERAMENTE TOXICO[S40000[kilogramo]][COMERCIALIZACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN DE COLCHONES][29291044][CHINA (REPÚBLICA POPULAR)]COREA (REPÚBLICA DE) [COREA DEL SUR][CHINA (REPÚBLICA POPULAR)/COREA (REPÚBLICA DE) (COREA DEL SUR)][ALTAMIRA,COLOMBIA,MANZANILLO]<p>< class=

"MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.</p><p>< class=

"MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal"><p>< class=

"MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p><p>< class=

"MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal"><p>< class=

"MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, o descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades ambientales correspondientes, así como llevar a cabo acciones de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.</p><p>< class=

"MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal"><p>< class=

"MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que indique la cantidad importada (kg-UMT) respecto del total autorizado y la(s) aduana(s) de ingreso. Dicha información deberá presentarse electrónicamente en el correo: inform@import@semarnat.gob.mx; desde donde se le hará llegar su acuse de recepción. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 fracción I, 5 fracción VI, 15 fracciones IV, VI y XII y 150 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los principios de precaución y participación ciudadana, reconocidos en el Principio 15 de precaución, procedente de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, el cual se encuentra contemplado en los párrafos octavo y noveno del preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica (México lo firmó el 13 de junio de 1992 y lo ratificó el 11 de marzo de 1993) y en los párrafos cuarto y quinto del Preámbulo y en el Artículo 1 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (México lo firmó el 24 de mayo del 2000 y lo ratificó el 27 de agosto de 2002); y en el artículo 8.3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.</p><p>< class=

"MsNoNormal" style="margin-bottom:0cm;margin-bottom:.0001pt;text-align: justify;line-height:normal">